

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01422/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El tres de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00132/SSC/IP/2013 mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE MANDO UNICO MEDIANTE LA POLICIA ESTATAL COORDINADA, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTO MUNICIPALES DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ECATEPEC DE MORELOS, COACALCO, TULTITLAN, CUATITLAN IZCALLI Y TLLALNEPANTLA DE BAZ, DEL ESTADO DE MEXICO" (Sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, el veinticuatro de junio de dos mil trece, entregó la siguiente respuesta:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Toluca, México a 24 de junio de 2013

Folio de la solicitud: 00132/SSC/IP/2013

SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN SSC SSC
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Del mismo modo adjuntó los siguientes archivos: -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Solicitud de Información No. 00132/SSC/IP/2013

Toluca de Lerdo, México, Junio 24 de 2013

PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 3 de junio de 2013, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta.

INFORMACIÓN SOLICITADA

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE MANDO ÚNICO MEDIANTE LA POLICIA ESTATAL COORDINADA, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ECATEPEC DE MORELOS, COACALCO, TULTITLÁN, CUATITLÁN IZCALLI Y TLLALNEPANTLA DE BÁZ, DEL ESTADO DE MÉXICO." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a Usted lo siguiente:

En la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de junio de 2013, mediante Acuerdo Número SSC/COI/EXT/VIII/001/2013, el Comité de referencia aprobó por unanimidad de votos la clasificación reservada por cinco años de la información relativa a los *Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, suscritos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los municipios del Estado de México*, misma que se adjunta a la presente en formato PDF.

Gabe señalar que la reserva de la información antes referida, se fundamenta en la Fracción V del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y las fracciones I y II del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que a la letra refieren:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO MIGUEL HIDALGO Y COSTA DE OCEANÍSTAS 2111, COL. TEPETITZLAN CP. 56000, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TELÉFONO: (01 72) 279 52 50 EXT. 4664

1 de 5

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando ...]

V. Por disposición legal sea considerada como reservada; ...]

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes: ...]

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; ...]

Lo anterior atendiendo la posibilidad de materializar alguno de los daños siguientes:

Daño Presente radica en que la delincuencia en el país y, de manera particular en el Estado de México, se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, en aras de obtener información que les permita seguir causando daño a la ciudadanía, en el caso que nos ocupa, a las instituciones vinculadas con labores de seguridad pública, a efecto de conocer sus capacidades de reacción y estrategias para el combate a la delincuencia.

Daño Probable radica en el hecho de que al revelar la información que se encuentra en los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, personas o grupos delictivos pudieran ocasionar graves daños a las instituciones de seguridad pública en el Estado de México, al surgir la posibilidad de vulnerar u obstruir con esta información el trabajo y despliegue operativo - funcional de quienes los han suscrito, en menoscabo de las estrategias o acciones que han sido planteadas en contra del fenómeno delictivo en nuestra entidad y, en consecuencia, en agravio de la sociedad mexiquense.

Daño Específico consiste en que al publicarse esta información, se transgreden la capacidad operativa de los suscriptores de los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, al quedar en conocimiento de los particulares información

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO DEL VALAZQUEZ Y 26 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50000, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01 722) 275 62 45 EXT. 4024

2 de 2

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

sensible en materia de seguridad pública, tal como diagnósticos delictivos y operativos-situacionales, protocolos de actuación, procedimientos sistemáticos para la revisión y custodia de depósitos de armamento, criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica, programas de seguridad pública, tránsito y vialidad y demás instrumentos programáticos, así como inventarios de recursos humanos, materiales y administrativos, que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad existen en la entidad.

Por las razones anteriormente vertidas, no es posible proporcionar a Usted los convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, suscritos por los ayuntamientos del Estado de México y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacer la presente respuesta, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE C.P. 50000 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO

TEL. 01 723 273 462 CO EXT. 4044

5 de 47

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"***ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las 14:00 horas del día 21 de junio del año 2013, en las oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sitas en la Calle 28 de Octubre esquina Fidel Velázquez, colonia Vértice, se reunieron, en términos de los artículos 7, Fracción I, 29 y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información; Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y de la Unidad de Información; y, el C.P. Jorge Sánchez Ramírez, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana e integrante del Comité de Información, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria del Quórum;
2. Lectura y aprobación del Orden del Día;
3. Acuerdo de resolución sobre la propuesta de clasificación reservada de los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada suscritos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y municipios del Estado de México; y
4. Asuntos Generales.

1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM

El Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, dio inicio a la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información, y pasó lista a los integrantes del Comité, comprobando la existencia del Quórum legal para sesionar.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Lic. Jorge Limón Galván, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE 591 ESQ PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COL. VERTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 60000

TEL. (01722) 279 62 00

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

3. ACUERDO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN RESERVADA DE LOS CONVENIOS DE MANDO ÚNICO MEDIANTE LA POLICIA ESTATAL COORDINADA SUSCRITOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

En uso de la palabra el Lic. Jorge Limón Galván, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, manifestó que se recibió una Solicitud de Información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día 3 de junio de 2013, bajo el número de folio 00132/SSC/1P/2013, por medio de la que se requirió a esta Secretaría proporcionar la información siguiente:

"SE ME ENVIE VÍA SAIMEX LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE MANDO ÚNICO MEDIANTE LA POLICIA ESTATAL COORDINADA, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ECATEPEC DE MORELOS, COACALCO, TULTITLÁN, CUATITLÁN IZCALLI Y TLLALNEPANTLA DE BAZ, DEL ESTADO DE MÉXICO". (Sic)

Dejando en uso de la palabra a la Mtra. Larissa León Arce, Titular de la UIPPE y de la Unidad de Información, manifestó que la Solicitud de Información en cuestión fue turnada al Servidor Público Habilitado de la UIPPE, quien se encuentra facultada para conocer del presente asunto, por haber generado el *Convenio de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada*.

Una vez analizados los Convenios antes referidos, se comprueba que los documentos en cuestión cubren los supuestos de información reservada, por contener información estratégica en materia de seguridad pública, cuya publicación puede causar un daño, por ello se elaboró el proyecto de clasificación de información reservada (Anexo Uno), el cual una vez analizado da lugar al siguiente Acuerdo:

ACUERDO SSC/COI/EXT/VIII/001/2013. Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación de reserva por un periodo de cinco años, que formula el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, consistente en los *Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, suscritos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los municipios del Estado de México*, que en este intervinieron.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE SIN ESQ. PASEO FIDEL VILLÁZQUEZ, COL. VERTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 60009

TEL. (0172) 279 62 00

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Lo anterior con fundamento en los artículos 20, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México. Por lo anterior, se solicitó a la Titular de la Unidad de Información de esta Secretaría, realice las acciones necesarias para cumplimentar la resolución que nos ocupa, notificando al particular la presente resolución en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos en la materia.

4. ASUNTOS GENERALES

En este apartado no existió asunto alguno que tratar.

No habiendo otro tema por desahogar, se dio por concluida la presente Acta, siendo las 15:10 horas del día de su fecha, firmando al margen y al calcé los que en ella intervieron.

Lic. Jorge Limón Galván

Director General de Asuntos Jurídicos

Presidente Suplente del Comité de Información

Mtra. Larissa G. León Arce
Titular de la UIPPE y de la
Unidad de Información

C.P. Jorge Sánchez Ramírez
Contralor Interno e Integrante del
Comité de Información

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE EN ESQ. PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COL. VÉRTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000
TEL: (01722) 279 62 00

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esa respuesta, el tres de julio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01422/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"Que los razonamientos expuestos por el sujeto obligado de que al publicarse la información que solicito se trasgredie la capacidad operativa, de los suscribiente del CONVENIO DE MANDO UNICO al quedar del conocimiento de particulares; DIAGNOSTICOS DELICTIVOS, Y OPERATIVOS SITUACIONALES, PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTOS SISTEMATICOS PARA LA REVISIÓN Y CUSTODIA DE DEPOSITOS DE ARMAMENTOS, ETC, ETC. Me parece exagerado lo que contiene el CONVENIO DE MANDO UNICO, creo que esta confundiendose mi petición, por lo que respetuosamente le solicito al **PLENO** del INFOEM solicite los CONVENIOS DE MANDO UNICO solicitados y al valorar su contenido determine la CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA o no"

IV. El ocho de julio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 08 de julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00132/SSC/IP/2013

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON UN ARCHIVO ANEXO EN
FORMATO PDF

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
UNIDAD DE INFORMACIÓN SSC SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA"

Asimismo, anexó además del acta de la octava sesión extraordinaria del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, los siguientes archivos: - - - - -

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"***ANEXO UNO
RESOLUCIÓN SSC/COI/EXT/VIII/001/2013**

Con fecha 14 de junio del año 2013, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de esta Secretaría, solicitó por oficio a la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la propuesta de clasificación de reserva por un periodo de cinco años, relacionada con los *Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, suscritos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los municipios del Estado de México*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México.

El Servidor Público Habilitado argumenta lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública se constituye hoy en día como un derecho de nueva generación que permite a cualquier persona tener acceso a los documentos que dan forma al quehacer gubernamental en todos los niveles de gobierno, sin crear alguna distinción, y teniendo como propósito propiciar la rendición de cuentas y la democracia.

En el Estado de México, se asume dicha responsabilidad, acatando las disposiciones constitucionales, al atender los temas de transparencia, garantizando el derecho de acceso a la información pública.

En este contexto, se crea la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual tiene como uno de sus fines la rendición de cuentas y la consolidación de una cultura de Transparencia en el ejercicio público. En este sentido, el Artículo 12, Fracción XII, manda lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

[...] Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: ...

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; ...].

Este precepto legal implica el imperativo de difundir información relacionada con los convenios que suscriba la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado.

No obstante, resulta necesario no dejar de lado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 21 párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Constitución señala, actuación que desempeña de manera directa la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los municipios en el Estado de México.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Artículo 77, Fracción XXXIX establece que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de México, convocar con los municipios, para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

En este sentido, se creó la Policía Estatal Coordinada, como modelo que constituye la conformación de una fuerza policial unificada y articulada por las corporaciones municipales y estatal, en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, con el objetivo principal de brindar una mejor seguridad a los mexiquenses y respetando en todo momento la autonomía municipal.

A este modelo de Mando Único Policial lo integran 121 municipios de nuestra entidad, que representan el 96.8% de los existentes en territorio mexiquense, dando cumplimiento al Acuerdo 05/II-SE/2012 celebrado en la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública en fecha 17 de diciembre de 2012.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE SUR ESQ. PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COL. VERTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000
TEL. (01722) 275.62.00

5 de 11

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Con el modelo de Policía Estatal Coordinada, el mando de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipales de los ayuntamientos suscriptores, se encuentra bajo la conducción de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) lo que permite homologar criterios, recursos y políticas para fortalecer el combate a la delincuencia, teniendo como objetivos principales los siguientes:

- Establecer un modelo de operación policial único en el Estado de México bajo la conducción de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Disminuir la incidencia delictiva en los municipios a través de la inteligencia operativa.
- Implementar tecnologías de información y comunicación a través de sistemas y procedimientos homologados para mejorar la función de seguridad pública.
- Fortalecer las capacidades de los servidores públicos de las instituciones policiales, para el perfeccionamiento del servicio de seguridad pública.

Contribuir al establecimiento de la seguridad ciudadana a través de la edificación de alianzas entre la policía y la comunidad.

Disminuir los actos de corrupción de los integrantes de las instituciones policiales.

Cabe destacar que con la firma de estos convenios, el cumplimiento de los objetivos referidos no es inmediato, toda vez que atendiendo a su complejidad, fueron estructurados con diversos tiempos de ejecución.

Por las razones anteriormente vertidas, fue necesaria la suscripción de los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, con el objeto de establecer en el Estado de México la Policía Estatal Coordinada con Mando Único, como mecanismo de coordinación institucional para que la Secretaría de Seguridad Ciudadana desarrolle estándares unificados, concentre responsabilidades y tome decisiones de planeación y operativas

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipales de
la entidad.

En este sentido, si bien los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada se consideran información pública de oficio por su denominación, también lo es que dichos documentos contienen el establecimiento de un modelo de operación policial único en el Estado de México, líneas de acción enfocadas a disminuir la incidencia delictiva en los municipios mediante la ejecución de esquemas de investigación preventiva, la implementación de tecnologías de información y comunicación a través de sistemas y procedimientos homologados para mejorar la función de seguridad pública, así como el reforzamiento de las capacidades de los servidores públicos y de las instituciones policiales municipales, para el perfeccionamiento y/o fortalecimiento de este servicio, con el fin de disminuir los actos de corrupción de los integrantes de las instituciones policiales.

Por lo antes expuesto, los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada en su totalidad, deben considerarse como información reservada, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 20, Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 81, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra señalan:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de México y Municipios**

[... Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: ...]

V. Por disposición legal sea considerada como reservada; ...].

Ley de Seguridad del Estado de México

[... Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México.

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; ...].

Lo anterior resulta aplicable a este Sujeto Obligado, toda vez que dichos documentos contienen la definición de políticas de carácter permanente en materia de seguridad pública, que habrán de desarrollar de manera coordinada la Secretaría de Seguridad Ciudadana con las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito de los municipios suscriptores, tendientes a fortalecer la función de la seguridad, tránsito y vialidad en el territorio Estatal.

Por lo anteriormente referido, se solicita respetuosamente al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, clasificar como reservada la información consistente en los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, en términos de lo dispuesto por el Artículo 21, Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

[... Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos: ...]

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la ley. ...].

De esta manera, el Daño Presente radica en que la delincuencia en el país y, de manera particular en el Estado de México, se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

que buscan alterar el orden y la paz públicos, en aras de obtener información que les permita seguir causando daño a la ciudadanía, en el caso que nos ocupa, a las instituciones vinculadas con labores de seguridad pública, a efecto de conocer sus capacidades de reacción y estrategias para el combate a la delincuencia.

El Daño Probable radica en el hecho de que al revelar la información que se encuentra en los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, personas o grupos delictivos pudieran ocasionar graves daños a las instituciones de seguridad pública en el Estado de México, al surgir la posibilidad de vulnerar u obstruir con esta información el trabajo y despliegue operativo - funcional de quienes los han suscrito, en menoscabo de las estrategias o acciones que han sido planteadas en contra del fenómeno delictivo en nuestra entidad y, en consecuencia, en agravio de la sociedad mexiquense.

Finalmente, el Daño Específico consiste en que al publicarse esta información, se transgreden la capacidad operativa de los suscriptores de los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, al quedar en conocimiento de los particulares información sensible en materia de seguridad pública, tal como: diagnósticos delictivos y operativos-situacionales, protocolos de actuación, procedimientos sistemáticos para la revisión y custodia de depósitos de armamento, criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica, programas de seguridad pública, tránsito y vialidad y demás instrumentos programáticos, así como inventarios de recursos humanos, materiales y administrativos, que en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad existen en la entidad.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente se solicita al Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, analizar la presente propuesta de clasificación de información reservada, por considerar que cumple plenamente con los argumentos que sustentan la prueba del daño." (Sic)

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 2 fracciones VI, VII, X y XI, 29, y 30 Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

29 DE OCTUBRE SIN ESQ. PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COL. VÉRTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000

TEL: (55) 2221 329 62 00

Página 11

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

En este orden de ideas, los fundamentos legales invocados por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de esta Secretaría, se encuentran debidamente fundamentados y se aprecia una adecuada motivación para dar lugar a la clasificación que se solicita.

Por otra parte, es preciso señalar que si bien es información considerada como pública de oficio, también lo es que por el contenido de dichos documentos el difundirlos pondría en riesgo las acciones que en el Estado de México se implementan para el combate al fenómeno delictivo, lo cual podría significar una amenaza a la seguridad pública y a las instituciones encargadas de esta función en el territorio estatal.

Por lo que vista la solicitud de información y después de analizar la propuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como los motivos, razonamientos y circunstancias especiales que se citan, se concluye que se actualiza la normatividad legal invocada como fundamento para clasificar como reservada la información que nos ocupa, por lo que este Comité de Información:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Al acreditarse plenamente la existencia de elementos objetivos que han permitido determinar los daños presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley en la materia, se aprueba por unanimidad clasificar como reservada la información existente en los archivos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de esta Dependencia, consistente en los *Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, suscritos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los municipios del Estado de México*.

SEGUNDO.- La reserva de la información será de 5 (cinco) años a partir de que se emita la presente Resolución.

TERCERO.- Es menester informar y notificar al particular solicitante y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, sobre la presente resolución.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Secretaría de Seguridad Ciudadana
Comité de Información



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA quienes firman al calce,
en la ciudad de Toluca de Lerdo, el día 21 de junio de 2013, a las 15:00
horas.


H.E. Jorge Limón Galván
Director General de Asuntos Jurídicos
y Presidente Suplente del Comité de Información

Mtra. Marissa León Arce
Titular de la UIIPE y de la
Unidad de Información

C.P. Jorge Sánchez Ramírez
Contralor Interno
e Integrante del Comité
de Información

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

28 DE OCTUBRE 816 ESQ. PASEO FIDEL VELÁZQUEZ, COL. VÉRTICE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000

TEL. (01722) 273 62 00

11 de 31

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

RECURSO DE REVISIÓN NO. 01422/INFOEM/IP/RR/2013

OFICIO NO. 226080000/ZIPPE/ 1173 /2013

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Julio 8 de 2013

MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO.
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente, y con fundamento en los numerales DÉCIMO PRIMERO inciso "d" y DÉCIMO CUARTO de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Julio 3 de 2013. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 01422/INFOEM/IP/RR/2013, el recurrente señala que el acto impugnado consiste en:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Av. SEDE FIDEL VELÁZQUEZ 7205 COL. VERTICE C.P. 52000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

TEL. (01772) 275-82-00 EXT. 4046

1 de 6

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"CONSIDERO QUE LA RESPUESTA ES DESFAVORABLE A MI SOLICITUD,
DADO QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO SE CLASIFICÓ COMO
INFORMACIÓN RESERVADA." (Sic)

Siendo sus motivos o razones de inconformidad los siguientes:

"Que los razonamientos expuestos por el sujeto obligado de que al publicarse la información que solicito se trasgredió la capacidad operativa, de los suscriptores del CONVENIO DE MANDO ÚNICO al quedar del conocimiento de particulares: DIAGNÓSTICOS DELICTIVOS, Y OPERATIVOS SITUACIONALES, PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, PROCEDIMIENTOS SISTEMÁTICOS PARA LA REVISIÓN Y CUSTODIA DE DEPOSITOS DE ARMAMENTOS, ETC, ETC. Me parece exagerado lo que contiene el CONVENIO DE MANDO ÚNICO, creo que esta confundiéndose mi petición, por lo que respetuosamente, la solicito al PLENO del INFOEM solicite los CONVENIOS DE MANDO ÚNICO solicitados y al valorar su contenido determine la CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA o no." (Sic)

II. ANTECEDENTES

1. Junio 3 de 2013. Mediante número de Folio o Expediente 00132/SSC/IP/2013 del SAIMEX, el [REDACTED] solicitó lo siguiente:

"SE ME ENVIE VÍA SAIMEX LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE MANDO ÚNICO MEDIANTE LA POLICIA ESTATAL COORDINADA, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ECATEPEC DE MORELOS, COACALCO, TULTITLÁN, CUATITLÁN IZCALLI Y TILLAHEPANTLA DE BAZ, DEL ESTADO DE MÉXICO." (Sic)

2. Junio 24 de 2013. La Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana notifica la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. Julio 3 de 2013. El C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión el cual se registró a través del SAIMEX con el Folio No. 01422/INFOEM/IP/RR/2013, con el Acto Impugnado y razones o motivos de inconformidad referidos en el número 1 de este escrito.

III. OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Como primer punto, se hace del conocimiento de esta ponencia que este Sujeto Obligado dio cabal cumplimiento al proceso de clasificación de información, tal y como lo establecen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO DE LA LIGA 121, COL. VERTICE C.P. 50000, TOLEDO, ESTADO DE MÉXICO
TEL: (52) 222 229 61 50 EXT: 1644

3 de 8

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus lineamientos Cuarenta Seis y Cuarenta y Siete, que a letra dicen:

[...] CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico con que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recursos de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Las nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Como han podido apreciarse, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a los preceptos antes señalados, así como a lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha 24 de junio de 2013 dando respuesta en tiempo y forma a la Solicitud de Información multicitada, a través de la cual se notificó al ahora recurrente que en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de fecha 21 de junio de 2013, mediante Acuerdo Número SSC/COI/EXT/VIII/001/2013 (Anexo Uno), aprobó por unanimidad de votos la clasificación reservada por cinco años de la información relativa a los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, suscritos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Municipios del Estado de México, fundamentando este hecho en el Artículo 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a las fracciones I y II del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, referencias normativas que a la letra señalan:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

RAMÓN FELIX VELAZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE 8911 COL. VERTEDERO C.P. 50090 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO
TEL. (01722) 279 42 00 EXT. 3044

3 de 8

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"***LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

[... Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

V. Por disposición legal sea considerada como reservada; ...].

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México; ...].

En este sentido, se considera que en atención a lo preceptuado por la Fracción III del numeral 21 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación en comento cuenta con la existencia de elementos objetivos suficientes que pudieran materializar alguno de los daños siguientes:

a) *Daño Presente* radica en que la delincuencia en el país y, de manera particular en el Estado de México, se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, en aras de obtener información que les permita seguir causando daño a la ciudadanía, en el caso que nos ocupa, a las instituciones vinculadas con labores de seguridad pública, a efecto de conocer sus capacidades de reacción y estrategias para el combate a la delincuencia;

b) *Daño Probable* consistente en el hecho de que al revelar la información que se encuentra en los *Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada*, personas o grupos delictivos pudieran ocasionar graves daños a las instituciones de seguridad pública en el Estado de México, al surgir la posibilidad de vulnerar u obstruir con esta información el trabajo y despliegue operativo - funcional de quienes los han suscrito, en menoscabo

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓNPASEO FEDERAL ALQUILES Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VENTANAS C.P. 52000 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL. (01 703) 297 92 00 EXT. 3044

4 de 8

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

de las estrategias o acciones que han sido planteadas en contra del fenómeno delictivo en nuestra entidad y, en consecuencia, en agravio de la sociedad mexiquense; y

c) *Daño Específico* el cual consiste en que al publicarse esta información, se transgrede la capacidad operativa de los suscriptores de los *Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada*, al quedar en conocimiento de los particulares información sensible en materia de seguridad pública, tal como: diagnósticos delictivos y operativos - situacionales, protocolos de actuación, procedimientos sistemáticos para la revisión y custodia de depósitos de armamento, criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica, programas de seguridad pública, tránsito y vialidad y demás instrumentos programáticos, así como inventarios de recursos humanos, materiales y administrativos, que en materia de seguridad pública-tránsito y vialidad existen en la entidad.

Como quedó acreditado, es necesario destacar a la ponencia a su digno cargo, que atendiendo lo dispuesto por los artículos 21, 22, 23, 30 Fracción III, 35 Fracción VIII, 41, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo preceptuado por los Lineamientos antes referidos, la Unidad y el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tramitaron en el marco de la Ley la Solicitud de Información en comento así como la clasificación referida, lo cual fue notificado en tiempo y forma al recurrente.

Por otra parte, y con el objeto de involucrarnos al contenido de la Solicitud de Información de referencia, el particular requirió a este Sujeto Obligado LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, el particular requirió a este Sujeto Obligado LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE MANDO ÚNICO MEDIANTE LA POLICIA ESTATAL COORDINADA, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ECATEPEC DE MORELOS, COACALCO, TULTITLÁN, CUATITLÁN IZCALLI Y TLLALNEPANTLA DE BAZ, DEL ESTADO DE MÉXICO (Sic), por lo que se dedujo que la información solicitada es el Convenio de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, instrumento generado a partir de convenios de adhesión cuyo contenido es el mismo para los 121 municipios suscriptores, por tratarse de una estrategia homologada en materia de seguridad a implementarse en el Estado de México, razón por la cual esta Secretaría tuvo la necesidad de clasificar la totalidad de documentos de este tipo.

Lo anterior permite señalar a la Ponencia bajo su digno cargo que referimos a los convenios multicitados, nos impele invocar lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 21 párrafo noveno establece respecto de la Seguridad Pública, la cual es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios que comprende la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución para hacerla efectiva.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

VIAJE 2001, VILLA CORTÉZ Y 18 DE OCTUBRE S/N COL. VENTICE, CP. 10000 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL. (01723) 22942100 EXT. 4046

5 de 8

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Artículo 86 Bis reproduce la idea señalada en el párrafo anterior respecto de la Seguridad Pública, y de manera específica, establece en la Fracción XXXIX del Artículo 77, que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de México, convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

En este contexto, y en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y de manera precisa, atendiendo los compromisos asumidos por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el Acuerdo OSNIL-SE/2012 celebrado en la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual a la letra refiere:

L.- Conscientes de la necesidad de alinear las funciones de las policías de los 3 órdenes de gobierno, conformaremos una comisión con integrantes de este Consejo Nacional y, en su caso, con especialistas, para analizar la viabilidad de establecer en el país los modelos de Mando Único o Policía Estatal Coordinada. Dicha Comisión deberá quedar instalada a más tardar la primera quincena del mes de enero de 2013 y presentará ante este órgano colegiado una propuesta detallada de reforma legal e implementación, a más tardar en la segunda sesión ordinaria de ese año.

En tanto se implementa la reforma legal, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la designación de los mandos estatales se aplicará el mismo mecanismo, acordado entre gobiernos estatales y el Gobierno Federal....].

En atención a lo anterior, se creó la Policía Estatal Coordinada como modelo que constituye la conformación de una fuerza policial unificada y articulada por las corporaciones municipales y estatal, en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, con el principal objetivo de brindar una mejor seguridad a los mexiquenses, compromisos que propiciaron la suscripción de los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, en busca de implantar políticas de carácter permanente, para desarrollar de manera conjunta acciones tendientes a fortalecer la función de la seguridad pública, tránsito y vialidad en el territorio de nuestra entidad.

Cabe destacar que, si bien es cierto los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada pudieran considerarse información pública de oficio por

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

AV. PRESIDENTE VIEQUES Y 28 DE JULIO, EDIFICIO COL. VERTICE C P. 33000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

TEL: (01 702) 278 62 00 EXT. 1044

0009

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

su denominación, tal y como lo establece la Fracción I, del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también es cierto que estos documentos son *Sui Generis* en virtud de que contienen el modelo de operación policial que actualmente se despliega en 121 municipios del Estado de México, el cual considera líneas de acción enfocadas a implantar y consolidar una coordinación institucional, reingeniería operativa, la infraestructura tecnológica, el desarrollo policial, la vinculación ciudadana y las acciones necesarias para combatir los actos de corrupción en las instituciones de seguridad pública de nuestra entidad, con el objetivo de disminuir la incidencia delictiva, mediante la ejecución de esquemas de investigación preventiva, la implementación de tecnologías de información y comunicación a través de sistemas y procedimientos homologados, así como el reforzamiento de las capacidades de los servidores públicos y de las instituciones policiales municipales.

Por lo anteriormente expresado, difundir dichos documentos pondría en riesgo las acciones que en el Estado de México se implementan para el combate al fenómeno delictivo, colocando a la Sociedad y al Estado mismo en situación de vulnerabilidad, materializándose lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México referidas en el cuerpo del presente documento.

Asimismo, es conveniente enfatizar el hecho de que como parte de la estrategia integral que se aspira lograr a través del Convenio de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, cada uno de los 121 expedientes se encuentra conformado por anexos que contienen información altamente sensible en materia de seguridad pública, cuyo contenido refiere las debilidades y fortalezas que en esta materia tienen cada uno de los municipios suscriptores, en virtud de que se inició con la integración de diagnósticos delictivos municipales, descendiendo este análisis a nivel colonia y calle, así como estado de fuerza, salarios, evaluaciones de control, desconfianza, armamento con el que se cuenta, cartuchos útiles disponibles, equipamiento, infraestructura física y tecnológica, radiocomunicación, video vigilancia, diagnósticos delictivos georeferenciados y operativo situacionales, recursos económicos, entre otros temas.

Por todo lo anterior, y considerando la importancia de la información contenida en los *Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada*, tendiente al mantenimiento del orden y la paz públicos en territorio mexiquense, a partir de la operación de diversos programas cuyo propósito radica en implementar un cúmulo de acciones necesarias para desarrollar políticas y lineamientos que minimicen cualquier riesgo o amenaza a la integridad física y derechos de los ciudadanos y de las instituciones, a través de este medio se confirma la motivación y fundamentación invocada en la clasificación y respuesta ofrecida al ahora recurrente.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO FRANCISCO J. MADERO Y 3RD OF PUEBLA S/N COL. VERTEDOR C.P. 50090 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO

TEL. (0172) 21 379 51 90 FAX. 4064

7.90.8

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado:

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

SEGUNDO: Se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente al recurrente se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como fue descrito en el cuerpo del presente documento.

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UIPPE Y DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



RECIBIDO EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2013

Este es su número de remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para consultar su contenido.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

PASEO TIJUCA VELAZQUEZ 29 DE OCTUBRE SAN COLOMBO C.P. 62090 TOLUCA ESTADO DE MÉXICO
TEL: (01722) 216 62 00 EXT. 42044

09-08

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El catorce de agosto de dos mil trece, esta Ponencia llevó a cabo una diligencia a fin de allegarse de más elementos para emitir la presente resolución, para tal efecto asentó el acta de la citada fecha, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Recurrente: [REDACTED]

Acta Circunstanciada de fecha catorce de agosto de dos mil trece.

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las diez horas con cero minutos del día catorce de agosto de dos mil trece, reunidos en las oficinas que ocupa la Sala de Audiencias del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en la calle Instituto Literario número quinientos diez, segundo nivel, Colonia Centro en esta ciudad capital, comparecen ante el Licenciado en Derecho Alejandro Pichardo Alva, Coordinador de Proyectos, adscrito a la Ponencia de la Comisionada Maestra en Derecho Corporativo Eva Abaid Yapur; los C.C. Maestra en Derecho Larissa León Arce y Víctor Daniel Jardón Serrano, Titular de la Unidad de Información y Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, respectivamente, a fin de dar cumplimiento al citatorio emitido en términos del artículo 44 fracciones VII, IX y X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que les fue notificado vía correo electrónico institucional, el día trece de agosto de dos mil trece, teniendo como finalidad la aclaración, precisión o complementación de documentos que sean necesarios para la resolución del recurso de revisión 01422/INFOEM/IP/RR/2013.

Una vez que se les protesta para que se conduzcan con verdad, en la diligencia para mejor proveer en la que intervienen, la C. Mtra. Larissa León Arce, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dijo llamarse como ha quedado escrito, ser [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con credencial de elector folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien en uso de la palabra manifiesta: Que con el fin de que el Recurso de Revisión que nos ocupa se resuelva entendiendo a las excepciones de información pública que refiere el numeral 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, poniendo a la vista los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada que celebran en el Marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y MunicipiosAv. Héroes Pte. No. 210,
Col. Centro, C.P. 60000, Toluca, México.
Tel. (022) 2 3 6 19 60.
Loda (01 800) 700 031 044
www.infoem.gob.mx

1 de 1

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurrente: [REDACTED]

Acta Circunstanciada de fecha catorce de agosto de dos mil trece, con los ayuntamientos de Atizapan de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Coacalco, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz, mismos que tienen por objeto establecer "La Policía Estatal Coordinada", para implementar la coordinación de la función de seguridad pública, tránsito y vialidad municipales bajo el mando de "LA SECRETARÍA" en su aspecto operativo dentro del territorio de "EL MUNICIPIO", conforme a las disposiciones de la normatividad de la materia. "La Policía Estatal Coordinada", es la instancia de coordinación y definición de políticas de carácter permanente para desarrollar de manera coordinada acciones tendentes a fortalecer la función de la seguridad pública, tránsito y vialidad dentro del territorio "El Municipio".

Acto seguido, y con relación a los hechos que motivan su comparecencia, el C. Víctor Daniel Jardón Serrano, Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado [REDACTED]

[REDACTED]
con credencial de elector folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien en uso de la palabra manifiesta: Que con el fin de que el Recurso de Revisión que nos ocupa se resuelva atendiendo a las excepciones de Información Pública que refiere el numeral 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, poniendo a la vista los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada que celebran en el Marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con los ayuntamientos de Atizapan de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Coacalco, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz, mismos que tienen por objeto establecer "La Policía Estatal Coordinada", para implementar la coordinación de la función de seguridad pública, tránsito y vialidad municipales bajo el mando de "LA SECRETARÍA" en su aspecto operativo dentro del territorio de "EL MUNICIPIO", conforme a las disposiciones de la normatividad de la materia. "La Policía Estatal Coordinada", es la instancia de coordinación y definición de políticas de carácter permanente para desarrollar de manera coordinada acciones tendentes a fortalecer la función de la seguridad pública, tránsito y vialidad dentro del territorio "El Municipio", siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, agregándose la presente al expediente, del Recurso de Revisión de que se trata a fin de que se considere en la resolución que en derecho sea conducente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Av. Lic. Ignacio Pile, No. 510,
Col. Centro, C.P. 10000, Iztacala, México.
Tel. (723) 7 2 6 17 00.
Línea sin costo: 01 800 421 0441
www.infoem.gob.mx

2 de 3

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013
Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Recurrente: [REDACTED]

Acta Circunstanciada de fecha catorce de agosto de dos mil trece.

Leida que fue la presente acta y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la presente, siendo las once horas con seis minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calcé los que en ella intervinieron para la debida constancia legal. ——————
Conste———

**Servidor Público del Instituto de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios**

Lic. Alejandro Richardo Alva
Coordinador de Proyectos

Comparecientes

Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Mtra. Larissa León Arce
Titular de la Unidad de
Información

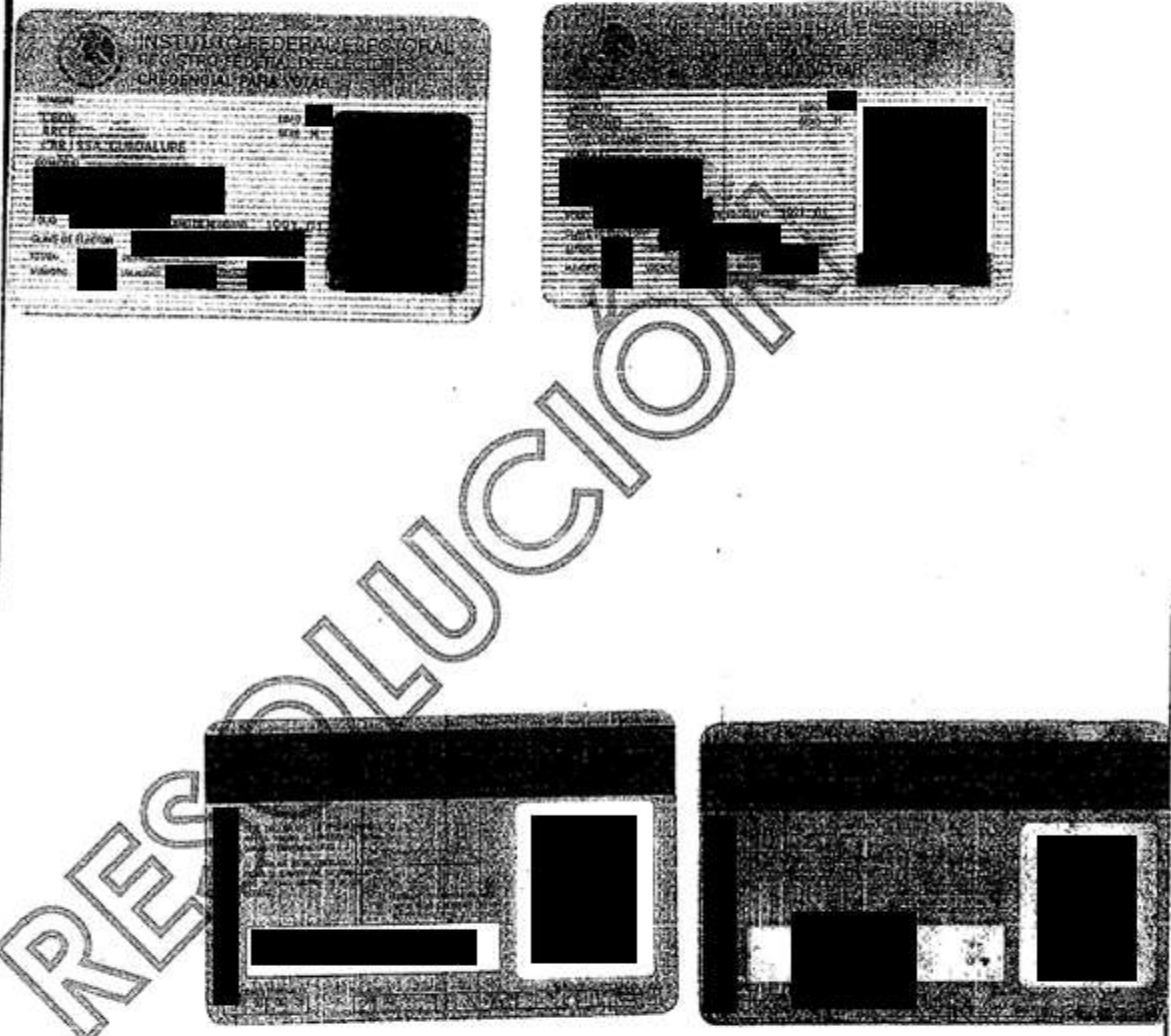
Mtro. Víctor Daniel Jardón Serrano
Servidor Público Habilitado

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00132/SSC/IP/2013 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el veinticuatro de junio de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticinco de junio al quince de julio de dos mil trece, sin contar el veintinueve y treinta de junio, seis, siete, trece y catorce de julio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por lo tanto, si el recurso se registró vía electrónica el tres de julio de dos mil trece, está dentro del plazo legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que el **RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la Adhesión al Convenio de Mando Único de la Policía Estatal Coordinada, suscrito por los Ayuntamientos Municipales de Atizapán de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Coacalco, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz, del Estado de México.

Como respuesta a la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO**, entregó a **EL RECURRENTE**, el acta de la Octava Sesión Extraordinaria de veintiuno de junio de dos mil trece, a través del cual, el Comité de Información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana clasificó la información solicitada como reservada.

Como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** expresó que le parece exagerado que **EL SUJETO OBLIGADO** estime que de publicar la información solicitada, se trasgreda la capacidad operativa de los suscriptores del Convenio de Mando Único al quedar del conocimiento de particulares: diagnósticos delictivos y operativos situacionales, protocolos de actuación, procedimientos sistemáticos para la revisión y custodia de depósitos de armamentos, etc; que cree que se está

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

confundiendo su solicitud, por lo que se deben solicitar los convenios de Mando Único, para valorar su contenido y determinar su clasificación o no.

Motivo de inconformidad que es fundado por los siguientes motivos:

Lo anterior es así, en atención a que si bien, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** clasificó la información solicitada por estimar que contiene información estratégica en materia de seguridad pública, cuya publicación puede causar un daño; misma que fundó en los artículos 20 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México; sin embargo, esta clasificación no surte ningún efecto jurídico, toda vez que no cumple con los requisitos previstos por la ley de la materia.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es de suma importancia citar los artículos 2 fracciones V, VI, VII y VIII, 19, 20, 21, 22, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I...
- II...
- III...
- IV...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados, cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado daño al Estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar

efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejarán de existir los motivos de reserva.

(...)

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

"CUARTO. Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de la unidad de información deberán atender a lo dispuesto por el capítulo II del Título Tercero de la Ley y el Reglamento, respectivamente, así como los presentes criterios.

(...)

QUINTO. Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada. En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el criterio trigésimo cuarto de este ordenamiento y la legislación aplicable.

SEXTO. Los responsables de la clasificación de la información pública gubernamental deberán fundar y motivar la clasificación de la información únicamente en los casos en que se niegue el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 25 de la Ley, así como 3.10 y 3.11 del Reglamento.

Por motivación se entenderán las razones o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a conducir que el caso particular actualiza la norma legal invocada como fundamento.

(...)

OCTAVO. Al clasificar la información con fundamento en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que protegen dicho artículo, sino que también deberá considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 20 y 25 de la Ley, bastará con que la misma se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores deberán cumplirse con lo dispuesto por los criterios quinto y sexto.
(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, poseen o administran en el ejercicio de sus atribuciones, la cual es susceptible de ser clasificada, como información reservada o confidencial.

Luego, la información reservada, es aquella información pública que no es de acceso público de manera temporal, porque su divulgación puede causar daño; y los supuestos de esta clase de información son: que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; que pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; que pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; que por disposición legal sea considerada como reservada; que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; o bien, que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

referencia. El periodo de clasificación de esta clase de información es por nueve años.

La información confidencial, la constituye aquella que las disposiciones jurídicas le conceden ese carácter; entre esta clase de información se encuentran: los datos personales; la considerada con este carácter por las disposiciones legales; así como aquella que se entrega a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.

Ahora bien, la clasificación de la información pública no opera de manera automática, en atención que sólo podrá surtir sus efectos cuando ésta se efectúe mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**; esto es, que el citado acuerdo contenga tanto la cita del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; del mismo modo que un razonamiento lógico mediante el cual se justifique que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; las causas por las que se estime que la liberación de la información pueda amenazar el interés protegido por la Ley; asimismo, que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Dicho de otra manera, el hecho de que la información pública pueda ser clasificada como reservada, no basta para que surta plenamente todos sus efectos jurídicos, sino que es necesario satisfacer las formalidades previstas en los artículos y Criterios ya citados, así como en los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, que de su interpretación sistemática, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra por el titular de la dependencia o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el periodo de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

En este contexto y del análisis efectuado al acuerdo de clasificación emitido en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana, de veintiuno de junio de dos mil trece, se obtiene que la clasificación de la información sustentadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, fue expedida por autoridad competente; en atención a que el citado Comité de Información, que se integra por Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente Suplente del Comité de Información, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), así como por el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; además en el referido acuerdo se señaló el nombre de los integrantes del referido Comité, y contiene la firma de sus integrantes.

Ahora bien, lo anterior es insuficiente, en virtud de que en el acuerdo de clasificación materia de análisis, no se precisó el nombre del solicitante, ni el informe a éste de que tenía el derecho de interponer el recurso de revisión, el plazo para interponerlo, para el supuesto de que estimara que la clasificación de la información, le causara algún perjuicio; motivos por los que no puede surtir sus efectos jurídicos.

En las relatadas condiciones, se revoca la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, es de vital importancia subrayar que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya clasificado la información solicitada, implica que la generó, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; más aún que la clasificación no puede coexistir con la inexistencia; esto es así, en atención a que la clasificación implica necesariamente la existencia previa de la información clasificada.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO/029-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

señala:

"La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir. La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

Expedientes:

4734/07 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán
2936/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4781/09 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos - Jacqueline Peschard Mariscal

5434/09 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

384/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal."

En este contexto, lo conducente es analizar la materia de la solicitud de información pública, para tal efecto se cita el artículo 12 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;

(...)"

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Del precepto legal transcrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara y entendible, para toda la ciudadanía.

En estas condiciones, es de subrayar que el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra el relativo a los convenios que suscriban entre entes de los sectores público, privado y social.

Por otra parte, de la solicitud de información pública de origen, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó la Adhesión al Convenio de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada, suscrito por los ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Coacalco, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz; razón por cual se actualiza el supuesto jurídico previsto en la fracción XII del artículo 12 de la Ley de la Materia.

Luego, no obstante que la información solicitada tenga el carácter de información pública de oficio, ello no implica que carezca de datos susceptibles de ser testados, por medio de la versión pública.

En efecto, como se ha expuesto en términos de lo previsto por el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información pública reservada, aquella que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; que pueda dañar la conducción de las

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; que pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; que por disposición legal sea considerada como reservada; que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado efecto; o bien, que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Por otra parte, una vez analizado los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada celebrados en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Coacalco, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz, se advierte que tienen por objeto establecer "La Policía Estatal Coordinada" para implementar la coordinación de la función de seguridad pública, tránsito y vialidad municipales bajo el mando de "LA SECRETARÍA" en su aspecto operativo dentro del territorio de "EL MUNICIPIO" conforme a las disposiciones de la normatividad de la materia. "La Policía Estatal Coordinada", es la instancia de coordinación y definición de políticas

de carácter permanente, para desarrollar de manera coordinada acciones tendentes a fortalecer la función de la seguridad pública, tránsito y vialidad dentro del territorio del Municipio", entre otros.

Lo anterior permite a este Órgano Garante concluir que los convenios solicitados por **EL RECURRENTE** pudiesen contener diversa información relativa a la ejecución de actividades, programas de capacitación a elementos de las corporaciones policiacas, calendarización de actividades, centros o lugares de trabajo, información conducente a controles de evaluación, los recursos técnicos y materiales, informes de actividades, diagnósticos delictivos, plazos para ello, estrategias de combate a la delincuencia, procedimientos de selección, ingreso y permanencia en los elementos de la policía, acuerdos o actos relacionados con la organización, operación y modernización tecnológica, procedimientos para la revisión y custodia de los depósitos de armamento, registros y bases de datos que integran los Sistemas Nacional y Estatal, procedimientos específicos para la evaluación de control de confianza, factores de riesgo que pongan en peligro el desempeño de las funciones de seguridad pública, protocolos de actuación, inventarios de recursos humanos, materiales y administrativos, plazos para elaborarlos, programas, plazos, términos y condiciones para la rehabilitación del parque vehicular y armamento; en general toda clase de resultados derivados de estudios y acciones tendentes a combatir la delincuencia, del mismo modo que a fortalecer la seguridad pública; temas o aspectos que podrían constituir información susceptible de ser clasificada, mediante acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para el supuesto de que encuadren en algunas de las hipótesis jurídicas previstas en el artículo 20 de la ley de la materia.

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En el referido contexto, se considera del dominio público toda aquella información contenida a los convenios solicitados relativos a las partes que lo suscribieron, aspectos relativos al tópico de tránsito y vialidad, fecha de suscripción, fecha de entrada en vigor, supuestos de terminación de los convenios, plazo de vigencia, en general todos los aspectos que no tengan por objeto establecer políticas contra la delincuencia tales como división territorial de los municipios, de análisis o estudios derivados de actos delictivos, estrategias de combate a la delincuencia, fortalecimiento a las instituciones de seguridad pública.

Por lo anterior, se concluye que atendiendo que la información solicitada por **EL RECURRENTE** es información pública de oficio, en términos de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 12 de la ley de la materia, se revoca el acto impugnado para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía SAIMEX los Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada celebrados en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Coacalco, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz, en su caso, **en versión pública**.

Para el supuesto de que se entregue a **EL RECURRENTE**, la versión pública de la información pública solicitada, previo a ello, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, emitirá el acuerdo de clasificación, el cual ha de cumplir con los requisitos señalados en esta resolución.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00132/SSC/IP/2013, entregue a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX** en versión pública:

"Convenios de Mando Único mediante la Policía Estatal Coordinada celebrados en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los Ayuntamientos de Atizapán de Zaragoza, Ecatepec de Morelos, Coacalco, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz.

Así como el Acuerdo de Clasificación que emita su Comité de Información."

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numero SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTES EN LA SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

A

Ausente en la votación

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01422/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



Ausente en la Sesión
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01422/INFOEM/IP/RR/2013.